



ESCRITO DIRIGIDO POR EL SR. AL-
CALDE PRESIDENTE, EN NOMBRE
DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLO-
NA, AL EXCMO. SR. MINISTRO DE
LA GOBERNACIÓN, RELACIONADO
CON EL ENSANCHE DE LA CIUDAD

El Alcalde Constitucional de Pamplona

B. L. M.

al Sr. Director del Colegio de Huarte Hermanos
y tiene el gusto de remitirle el adjunto folleto en donde aparece el escrito dirigido por esta Alcaldía al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con motivo del expediente del Ensanche de esta Ciudad, y al que galantemente tuvo Ud. la benevolencia de adherirse, por lo cual en nombre de este Ayuntamiento y en el mío propio le doy las más expresivas gracias.

Francisco Javier Arraiza y Baleztena

aprovecha gustoso esta ocasión para ofrecer a Ud. el testimonio de su aprecio y consideración más distinguida.

Pamplona 12 de Febrero de 1920



Ayuntamiento Constitucional
DE
PAMPLONA

Pamplona 29 de Enero de 1920.

Excmo. Sr.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EXCMO. SR.:

El Alcalde suscribiente, obrando en nombre y representación de este Ayuntamiento de su presidencia, ante V. E. comparece y tiene el honor de exponer:

Que se le ha notificado por el M. I. Sr. Gobernador Civil de Navarra la resolución dictada por la Dirección General de Administración Local en el expediente del Ensanche de esta Ciudad, y en vista de los informes emitidos por la Junta de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación con fechas 27 de Noviembre y 17 de Diciembre últimos, en cuya resolución se admiten las conclusiones de aquella Junta, y se trasladan las copias de los informes mencionados, a fin de que este Ayuntamiento manifieste si está conforme con introducir en su proyecto de Ensanche las modificaciones resultancia de aquellas conclusiones, y en caso afirmativo las verifique desde luego.

Este Ayuntamiento está conforme en realizar cuantas modificaciones se establecen en el informe de la Junta de Urbanización de fecha 27 de Noviembre último, aceptando también sus conclusiones excepto la consignada en el apartado segundo letra A. y la sexta y condicionada la tercera en cuanto hace relación al cambio del emplazamiento de las cocheras de la Sociedad «El Irati», adjuntando el proyecto modificado en las partes cuya modificación se estima procedente y los demás extremos interesados en el citado informe, y para demostrar la razón que a su juicio le asiste al Ayuntamiento, acompaña a V. E. una ampliación de este escrito, en la que se con-

signa los fundamentos en que se apoya para oponerse a la resolución de la Dirección General de Administración Local, y a V. E.

SUPLICO que habiendo por presentado el presente escrito, plano modificado y demás extremos, se sirva ordenar el pase del expediente al Consejo de Estado, y en definitiva otorgar la aprobación del expediente del Ensanche, imponiendo las resoluciones que conceptúe de justicia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Pamplona 29 de Enero de 1920.

EXCMO. SR.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION

M A D R I D.



Ayuntamiento Constitucional
DE
PAMPLONA

AMPLIACIÓN DEL ESCRITO PRESEN-
TADO AL EXCMO. SR. MINISTRO DE
LA GOBERNACIÓN, POR EL SR. AL-
CALDE PRESIDENTE DEL AYUNTA-
MIENTO DE PAMPLONA

EXCMO. SR.:

El Ayuntamiento de esta Capital y en su nombre el Alcalde Presidente, ante V. E. comparece y como mejor proceda tiene el honor de exponer:

Que por la Dirección General de Administración Local se ha dirigido a este Ayuntamiento una comunicación en la que se dice, "que como resultado de los informes emitidos por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación, con fechas 27 de Noviembre y 17 de Diciembre últimos, en el expediente relativo al Ensanche de esta Ciudad, dicha Dirección ha acordado se manifieste por este Municipio si está conforme en introducir en el proyecto mencionado de Ensanche, pendiente de aprobación en el expresado Ministerio, las modificaciones propuestas por la referida Junta, de que en el transcurso de este escrito hemos de ocuparnos con detalle, debiendo, en caso afirmativo, llevarlas a efecto,,."

Ha de sernos permitido, en primer lugar, llamar la atención de V. E. para rogarle la mayor urgencia en la rápida resolución del expediente, ruego que tiene su más cumplido fundamento en las circunstancias especialísimas que concurren en esta población, habida consideración del aumento cada día mayor del vecindario debido a múltiples y complejas razones que existen en todas las poblaciones de España y el extranjero, aumentadas notablemente al terminar la

guerra, pero que en Pamplona se dejan sentir desde hace muchos años, siendo unas, aquellas de orden social consecuencia del absentismo de las clases acomodadas que salen de los pueblos para establecerse en la Ciudad, a las cuales, por ley ineludible les sigue la clase pobre y trabajadora; otras, las que tienen por fundamento el mismo proyecto de Ensanche, porque conocida la existencia de éste por la clase obrera y menesterosa de otros pueblos y regiones, acudieron a esta Ciudad en espera de trabajo que hubieran hallado de haberse iniciado las obras de construcción, y por fin, la creencia generalmente arraigada en la clase proletaria y que en cierto modo tiene una realidad efectiva, de que en los mayores centros, si bien la vida es por regla general más cara, también los medios de obtener trabajo con que subvenir a ella son mayores que en las poblaciones de escaso vecindario por las múltiples ocupaciones que los trabajos de todo orden y especialmente de construcción ofrecen al obrero, y estas circunstancias han dado como consecuencia el notable aumento de población y la lógica y natural necesidad de la desaparición de los obstáculos que dificultan su expansión por el único lugar que es practicable y adecuado, o sea, por los terrenos comprendidos en el proyecto mencionado.

Ese mismo aumento de población produce otra consecuencia inevitable en esta Ciudad estacionada en materia de construcción de viviendas, cual es la aglomeración y hacinamiento de familias en casas que si bien reúnen condiciones higiénicas para albergar determinado número de individuos, no las tienen cuando ese número se duplica y en muchas ocasiones se triplica, lo que da lugar a un estado sanitario deficiente, ya que no podemos decir malo en términos generales, debido al celo y vigilancia constante de los Sres. Alcaldes que han precedido al actual en el desempeño de la Alcaldía y que con su labor sin descanso en prever toda contingencia en este orden, estimularon con ejemplaridad a proseguir sus trabajos al que hoy tiene el honor de ostentar tal cargo, precisamente porque el problema que reúne caracteres verdaderamente pavorosos, es este, el de la higiene y salubridad, debido a la única causa apuntada, al aprisionamiento, al escaso número de viviendas en que la población se ve compelida a reunirse por la imposibilidad de que se produzcan más construcciones.

Es buena prueba de ello la situación en que se encuentran en esta población muchos funcionarios civiles y militares que se hallan

en la imposibilidad de albergarse, viéndose en la precisión de vivir en los pueblos circunvecinos o permanecer en Hoteles sin poder traer sus familias, ocurriendo lo mismo con emigrantes de América y residentes en París, oriundos de esta región o afectos a la misma por conocer su manera de ser que no pueden convivir en esta Ciudad por falta de habitaciones no obstante las constantes peticiones que hacen de ellas; y por último es también dato elocuente el de que, la Junta designada para la construcción de casas baratas para obreros no puede cumplir con su cometido por falta de terreno en donde construir.

No ha de desconocer V. E. y ha de perdonarnos insistamos sobre el particular, que este estado de cosas repercute en el malestar moral, social y material del pueblo, porque dada la imposibilidad de construir, todas las clases y principalmente la obrera se resienten por su falta de ingresos debido a la ausencia casi total del trabajo; no pueden desarrollarse iniciativas de Sociedades y Corporaciones por la misma razón expuesta; la Industria y el Comercio sufren una paralización imposible de sostener por más tiempo y la contención y paciencia del pueblo se va agotando, hallándose apenas reprimidas sus ansias por la esperanza de que en plazo breve ha de ver realizados sus deseos de ensanchamiento de la Ciudad; consideraciones todas ellas que no dudamos han de producir en el ánimo de V. E. la firmísima convicción de la necesidad verdaderamente apremiante de que el proyecto de Ensanche sea una realidad, cuyas consecuencias vengán a remediar esta situación anómala e insostenible, para evitar lo cual el medio más conducente y eficaz es el de dar perentoria resolución al expediente.

Y entrando ya a ocuparnos del fondo del asunto, surge la necesidad de hacer una pequeña historia de la gestación del expediente de Ensanche de esta Ciudad y de la causa fundamental de su incoación.

Hasta que se promulgó la ley de 7 de Enero de 1915 que vino a modificar la de 15 de Julio de 1912, la cual limitó en gran parte los terrenos comprendidos en las zonas polémicas, fuera del recinto murado de la población no estaba permitida la construcción de edificio alguno porque los terrenos colindantes a las murallas hasta la distancia de 250 metros constituían la primera zona polémica y desde ésta hasta un límite también determinado por la Ley indicada se extendía la segunda zona, en la cual ciertas restricciones hacían iluso-

rio el derecho de edificar, y por lo tanto la expansión natural de la Ciudad por cualquiera de sus extremos era de todo punto imposible, pero como la necesidad se sentía ya entonces, se solicitó y obtuvo la Ley de 7 de Enero de 1915, en virtud de la cual se autorizó al Ayuntamiento para que efectuara el derribo de las murallas en la parte Sureste, desde la prolongación de la calle de Yanguas y Miranda hasta la carretera de Madrid y Ripa de Beloso, disponiendo el Ayuntamiento para el Ensanche de la población de los terrenos de los glasis, fosos, murallas, fortificaciones y caminos de ronda, quedando obligado a construir en compensación de esa cesión y en terrenos del Ramo de Guerra dos grupos de edificios para dependencias militares, con presupuesto máximo de un millón de pesetas bajo las dos condiciones siguientes:

PRIMERA. El primer grupo de un valor presupuesto de 500.000 pesetas aproximadamente, había de quedar construído en un plazo de cuatro años, a contar de la fecha de la publicación de la Ley, contribuyendo a ello mediante anualidades iguales a la cuarta parte del presupuesto total de la obra. Esta condición quedó cumplimentada por el Ayuntamiento en 28 de Diciembre de 1918, habiéndose pagado las 500.000 pesetas en plazos mensuales de 16.416,66 pesetas, durante los años 1916, 1917 y 1918; y

SEGUNDA. El segundo grupo, de un coste igual a la diferencia entre el importe del anterior y el de un millón de pesetas como máximo, tan pronto como la extensión de la zona urbanizada en el Ensanche alcance, incluyendo en ella las edificaciones de todo género, la extensión superficial de 220.000 metros cuadrados de terreno.

Para la ejecución de esta Ley fué preciso incoar y tramitar un larguísimo expediente ajustándose a los preceptos de la Ley de 18 de Marzo de 1895, cuyo expediente terminó en esta Ciudad por el informe favorable a las pretensiones de la misma emitido por el Sr. Gobernador Civil de Navarra, siendo remitido todo él al Ministerio del digno cargo de V. E. en donde se recibió el día 18 de Marzo de 1918 y pasado que fué a informe de la Junta de Urbanización y Obras, del expresado Ministerio, ésta aconsejó a V. E. lo remitiera al Ministerio de la Guerra como así se efectuó.

El Ministerio de la Guerra informó también favorablemente dicho expediente devolviéndolo al Ministerio de la Gobernación en 31 de Enero de 1919, a virtud de R. O. de esa fecha en la que se decía que

el expediente podía ser aprobado imponiendo determinadas condiciones entre las que figura la de que, si como consecuencia de los estudios que se realizasen, se considerase preferible situar el nuevo Cuartel de Artillería dentro de la zona a que afecta la reforma, quedase autorizado el Ayuntamiento de Pamplona para suprimir los trozos de calle que fuesen necesarios para obtener la superficie indispensable y se ordenaba a la Comandancia de Ingenieros de esta Ciudad hiciera un estudio detenido para determinar la situación del nuevo Cuartel de Artillería, el cual en principio se juzgaba sería preferible estuviera fuera de la zona de Ensanche.

Esta Real Orden se dictó previa presentación en el Ministerio de la Guerra por el Alcalde suscribiente de un acuerdo municipal que decía así: "Que por la Corporación municipal no existe inconveniente alguno en que una vez determinada la situación del nuevo Cuartel de Artillería se supriman, si necesario fuera, a fin de obtener la superficie indispensable para la construcción del mismo, los trozos de las calles que para ello se juzgue preciso, *si bien entiende que pudiera ser ventajoso, tanto para el Ayuntamiento como para el Ramo de Guerra, que dicho Cuartel se situara fuera de la zona de Ensanche, donde podrá disponerse de la superficie que se desee sin limitación alguna.*"

En comunicación dirigida a esta Alcaldía en 28 de Julio de 1919, se manifestaba, "que para cumplimentar lo dispuesto en la Real orden Circular de 22 de Mayo último referente al acuartelamiento definitivo de las fuerzas del Ejército, manifestase si el Ayuntamiento se hallaba dispuesto a FACILITAR el solar necesario para la construcción del Cuartel destinado al 13.º Regimiento de Artillería pesada y a ese efecto, y teniendo en cuenta los OFRECIMIENTOS FORMULADOS (se subrayan las palabras «facilitar» y «ofrecimientos formulados» para que resalte la diferencia que existe entre el alcance del escrito presentado por esta Alcaldía al Sr. Ministro de la Guerra y el que pueda darse a esas palabras interpretadas en su justo valor), por la Corporación en la instancia o acuerdo antes aludido,, remitía un plano señalando en él tres terrenos distintos, uno designado con la letra C. de 71000 metros cuadrados de superficie enclavado en el futuro Ensanche de la Ciudad y del que se dice «La señalada con la letra C. está enclavada en el futuro Ensanche de la Ciudad y formada como se vé en el plano, por la agrupación de nueve manzanas con sus respectivas calles, resultando de una extensión, incluyendo como zonas de aislamiento las calles adyacentes, de 71.000 metros cuadrados de

superficie, comprendida dentro de los límites asignados en la instrucción 14 de la Real orden de 27 de Agosto de 1918. La forma del solar es la de un triángulo con dos de sus ángulos achaflanados y su situación cumple con las condiciones de estar dentro del recinto de seguridad y a la inmediación de los demás Cuarteles construídos, así como del reservado para el futuro Cuartel para un Regimiento de Caballería, de inmejorables condiciones para alcantarillado e higiene».

«La distancia del alcantarillado actual más próximo, es de 400 metros, distando unos 500 el sitio más apropiado para acometer, siendo el Excmo. Ayuntamiento el único propietario de ese solar.»

En esa misma comunicación se señalaba con la letra A. otro terreno de 58.850 metros y enclavado fuera de terrenos del Ensanche; y por último otro, designado con la letra B. respecto del cual se dice en la comunicación «que parece ser el que reúne mejores condiciones económicas no obstante estar más separado de la Plaza», terreno que es de 90.000 metros cuadrados de superficie y enclavado también fuera de los terrenos del Ensanche.

Antes de pasar adelante es preciso que nos ocupemos de la afirmación hecha en la expresada comunicación relativa a que los terrenos que comprende la solución indicada con la letra C. son del Ayuntamiento como único propietario; esta afirmación no es por hoy exacta puesto que esos terrenos que en la actualidad son de cultivo y se dedican a la labranza, son de dominio particular y únicamente podrían pasar a ser propiedad del Ayuntamiento cuando, una vez aprobado el expediente los expropiase a sus actuales propietarios previo pago de las cantidades correspondientes, sin que por lo tanto pueda decirse con rigurosa exactitud como se dice en esa comunicación, sin duda equivocadamente, que dichos terrenos son del Ayuntamiento.

Sin que el Municipio contestara a la repetida comunicación de que nos venimos ocupando, se dictó una Real orden en 20 de Octubre último en la que se declaraba preferible en principio para asentar el futuro Cuartel de Artillería el solar señalado con la letra C. y se ordenaba que se formulara sobre el mismo un tanteo de organización de Cuartel para el Regimiento indicado.

La Junta de Urbanización del Ministerio de la Gobernación en informe emitido a la Dirección General de Administración Local y comunicado con fecha 2 de Diciembre último, lo mismo que en el de

17 del mismo mes que es ratificación y aclaración en alguno de sus puntos del primero, establece las conclusiones siguientes:

«1.^a Que procede aprobar provisionalmente en sus líneas generales el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Pamplona para el saneamiento y mejora de la Ciudad, en virtud de la autorización que le fué concedida por R. D. de 5 de Julio de 1916».

«2.^a Que para la aprobación definitiva debe presentarse de nuevo el proyecto en un plazo de seis meses con las modificaciones que a continuación se expresan: (A).—Supresión de las manzanas y casas necesarias para formar un solar de 71.000 metros cuadrados con destino a la construcción de un Cuartel de Artillería, en el sitio designado por el Ministerio de la Guerra en la Real orden de 20 de Octubre de 1919 y plano que la acompaña. (B).—Rectificación de la parte del plano del Ensanche correspondiente a la segunda zona del mismo, de modo que se conserven las actuales instalaciones del ferrocarril de Pamplona a Sangüesa de la Sociedad «El Irati» o se sustituyan aquellas de acuerdo con el Ministerio de Fomento. (C).—Supresión de la pequeña manzana irregular proyectada detrás del Teatro Gayarre y próxima al Archivo de Navarra para que éste pueda tener una fachada a la gran vía designada en el plano general con la letra E. según el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pamplona en sesión de 31 de Agosto de 1917: (E).—Rectificación del presupuesto en forma que se tengan en cuenta estas modificaciones, las tasaciones hechas por el Jurado, de las fincas que han de expropiarse y los gastos que ocasionen la implantación del arbolado y la formación de los parques y jardines que se proyectan: (F).—Redacción del pliego de condiciones económicas de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896.»

«3.^a Que se conceda al Ayuntamiento de Pamplona el derecho a expropiar las fincas necesarias para la ejecución del proyecto que en el mismo se expresan por las cantidades fijadas por el Jurado que se constituyó de acuerdo con la Ley de 18 de Marzo de 1895, excepto la ocupada por las instalaciones del ferrocarril de Pamplona a Sangüesa y de la Basílica de San Ignacio y siempre para el caso de que sea aprobado definitivamente el proyecto y la actuación del Jurado por el Ministerio de la Gobernación.»

«4.^a Que se interese del Sr. Gobernador Civil de Navarra la evacuación de los informes a que hace referencia el artículo 23 de la

Ley de 18 de Marzo de 1895 y el 55 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896.»

«5.ª Que para la tramitación del proyecto no se tenga en cuenta la instancia presentada por D. Ramón Arteaga en el Ministerio de la Gobernación con fecha 25 de Julio de 1918 y que la Junta es incompetente para juzgar sobre la denuncia que se hace en esta instancia.»

«6.ª Que se indique al Ministerio de la Guerra la conveniencia de ajustar la fachada del Cuartel de Artillería que dá a la Plaza Monumental del proyecto, a la alineación de esta Plaza.»

Basada la Junta de Urbanización del Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 20 de Octubre último, ya citada, establece en la segunda de sus conclusiones del dictamen de 17 de Diciembre último, que puede autorizarse al Ayuntamiento de Pamplona para que de conformidad con el Ramo de Guerra, se fije otro emplazamiento al Cuartel de Artillería y pueda sustituirse la modificación primera del dictamen referente a la preferencia del terreno señalado con la letra C., por la que sea precisa para obtener la superficie necesaria en el nuevo lugar que se señale, si éste pertenece también al Ensanche proyectado, porque de optar por la solución B. no hay caso.

De conformidad con las conclusiones establecidas en los referidos informes de la Junta Consultiva de Urbanización, la Dirección de Administración Local en comunicación que por conducto del M. I. Sr. Gobernador Civil de Navarra ha dirigido a este Ayuntamiento después de darle traslado de los mencionados informes establece como resolución: «Visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio en sesión de 17 de Diciembre último aclaratorio del que emitió el 27 de Noviembre anterior con relación al expediente y proyecto de saneamiento y mejora de esa Ciudad formado por el Ayuntamiento con arreglo a la Ley de 18 de Marzo de 1895. Teniendo en cuenta que la expresada Junta propone que en el proyecto se hagan varias modificaciones indicadas algunas por los Ministerios de la Guerra y de Fomento a los que aquél afecta cuyas modificaciones se detallan en los mencionados informes técnicos: Esta Dirección General ha acordado remitir a ese Ayuntamiento por conducto de V. S. copia de dichos informes a fin de que la Corporación municipal manifieste si está conforme en hacer las modificaciones propuestas por la referida Junta Consultiva debiendo en caso afirmativo llevarlas a efecto y ponerse de acuerdo

con el Ministerio de la Guerra en lo referente a los terrenos para el emplazamiento del Cuartel de Artillería remitiendo a este de la Gobernación documentos fehacientes que justifiquen la conformidad de dicho Ministerio de la Guerra con la solución que se adopte.»

Dicho con todos los respetos debidos entiende el Ayuntamiento de Pamplona que rectamente interpretado el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Saneamiento y Reforma interior de poblaciones, de 18 de Marzo de 1895, es incumbencia y facultad del Sr. Ministro de la Gobernación la aprobación o denegación del proyecto, previos los informes de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras y del Consejo de Estado en pleno, siendo también de sus atribuciones la resolución favorable o contraria a las expropiaciones que en el proyecto se consignent y a las tasaciones que cuenten con la conformidad de los propietarios o del fallo del Jurado en otro caso, resultando de ello que la resolución de la Dirección General de Administración, se adelanta a lo que el Reglamento indicado exige, puesto que las modificaciones en el proyecto impuestas por la citada resolución deben ser en su caso establecidas por el Excmo. Sr. Ministro en su resolución suprema, no resultando procedente por lo tanto que ahora se establezcan modificaciones en el proyecto que en su caso pueden ser determinadas por la resolución definitiva del expediente.

Pero sin embargo, a pesar de esta interpretación quizá equivocada que el Ayuntamiento de Pamplona y esta Alcaldía dan al mencionado artículo 56, esta Corporación municipal no quiere demorar por su parte la resolución del expediente de Ensanche y rehuye toda dilatoria que entorpezca su marcha franca hacia una resolución definitiva, prescindiendo de argumentar en el sentido de improcedencia de las conclusiones establecidas en el dictamen de la Junta de Urbanización; y acata la resolución de la Dirección General de Administración Local en todo aquello que no afecta gravemente al citado expediente, aceptando en su consecuencia todas las modificaciones y conclusiones establecidas en el dictamen de 27 de Noviembre último de una manera general, con excepción de la señalada con la letra A. del apartado segundo y la sexta, consecuencia de la anterior, y de una manera condicionada la tercera en lo que se refiere a las instalaciones del ferrocarril de Pamplona a Sangüesa, y no sin dejar de hacer ostensible el criterio de la Corporación municipal de Pamplona de que al aceptar las condiciones y conclusiones de orden económico

lo hace en acto libérrimo por entender que las especialidades del caso hacen depender todo lo que concierne en el expediente de Ensanche a presupuestos, y demás aspectos económicos, de la suprema Autoridad administrativa que en Navarra es la Excma. Diputación Foral y Provincial; al efecto de lo últimamente expuesto se acompaña el plano modificado y los demás extremos que en la citada resolución se interesan.

Respecto a la subordinación del Ensanche de Pamplona a las actuales instalaciones del ferrocarril de Pamplona a Sangüesa de la Sociedad «El Irati» establecida en la segunda modificación del dictamen de la Junta de Urbanización de 27 de Noviembre último como consecuencia de la Real orden de 23 de Junio de 1919 del Ministerio de Fomento, cree el Ayuntamiento de Pamplona que no debe modificarse el proyecto subordinándolo a las instalaciones del mencionado ferrocarril—que no son más que unos cobertizos destinados a cocheras de escasísimo valor—porque como puede verse en el proyecto, cortan la vía principal del Ensanche, eje de la comunicación entre éste y la Ciudad actual. Y se funda este criterio precisamente en la razón que aduce en su informe la Junta de Urbanización de 27 de Noviembre; puesto que «al estar situadas en la segunda zona de Ensanche que ha de tardar mucho tiempo en comenzar a ser construída» no se ha de causar de momento perjuicio alguno a dicho ferrocarril, y únicamente a tiempos venir, cuando llegase el Ensanche a dichos terrenos (época en que seguramente habrán desaparecido dichos cobertizos por conveniencias de la misma Sociedad) sería el momento de pensar en su traslado. Mientras que, no se ocultará a nadie el riesgo que corre el Ayuntamiento de que puedan suscitarse serias dificultades en aquella época al no estar comprendidos dichos edificios y terrenos en la expropiación general que pesa sobre todos los demás.

Como consecuencia, opta el Ayuntamiento de Pamplona por la segunda solución que propone en dicho informe la Junta de Urbanización y Obras, o sea el acuerdo con la Sociedad «El Irati» respecto al nuevo emplazamiento, que armonice ambos intereses y con la aprobación del Ministerio de Fomento. Y como este acuerdo existe en principio dadas las excelentes relaciones que median entre la Corporación municipal y la Sociedad «El Irati», y como por otra parte según lo apuntamos más arriba el plazo para llevar a cabo dicho traslado ha de ser muy largo, rogamos por lo que afecta a esta con-

clusión del informe de la Junta de Urbanización se apruebe el proyecto en la forma presentada, quedando obligado el Ayuntamiento a llegar a un acuerdo con la Sociedad «El Irati» y previa la aprobación de éste por el Ministerio de Fomento, cuando se trate de llevar a cabo la expropiación de dichos edificios y terrenos.

En cuanto a la conclusión segunda del dictamen de 27 de Noviembre último y su apartado letra A. y a la conclusión sexta del mismo, no pueden aceptarse en manera alguna por este Ayuntamiento, pues es de evidencia absoluta según la conclusión segunda del dictamen de 17 de Diciembre último de la Junta de Urbanización que, para la definitiva situación del solar en que haya de emplazarse el expresado Cuartel debe preceder acuerdo entre el Ramo de Guerra y el Ayuntamiento y como este acuerdo no existe entre ambas Entidades porque el Ayuntamiento se opone al emplazamiento del Cuartel en el terreno señalado con la letra C., es de todo punto improcedente, a juicio de esta Alcaldía y del Ayuntamiento de su Presidencia, imponer dicha modificación *en el proyecto desde ahora* y tendrá en cambio oportunidad cuando lo que no es hoy más que una idea remota de proyecto respecto a la construcción del Cuartel, pueda convertirse en realidad más próxima, siendo por tal razón prematuro y aventurado admitir dicha modificación desde hoy, o sea, variar el plano suprimiendo las manzanas necesarias para constituir un solar de 71.000 metros cuadrados de terreno en el punto señalado con la letra C., ya que el Ayuntamiento, dados los términos escuetos de la Real orden de 20 de Octubre mencionada, ignora si el acuerdo del Ministerio de la Guerra de construir el Cuartel de Artillería referido es definitivo y firme, o si por el contrario se trata tan solo de realizar un tanteo de organización.

Y esta inseguridad que el Ayuntamiento tiene respecto a la firmeza del acuerdo del Ministerio de la Guerra en cuanto a la construcción del mencionado Cuartel tiene suma importancia para los intereses de esta Ciudad, y creemos que fiado el Ayuntamiento solamente en el acuerdo de realizar por el Ministerio de la Guerra un tanteo de organización, es aventurado, como decíamos anteriormente, fijar ya el solar del futuro Cuartel, introduciendo en el plano la demandada modificación, porque de no llevarse a cabo la ejecución de las obras del Cuartel, quedaría un solar yermo próximo a la antigua población y en el mejor sitio del Ensanche; porque reservado dicho solar para el Ramo de Guerra hasta el día en que se llegase a construir el

Cuartel, se privaría al Ayuntamiento de los ingresos que por venta a particulares de los terrenos de ese solar hubiera de obtener, siendo como son los mejores y más codiciados; y porque existiendo esa laguna en la edificación se retrasaría la construcción de los terrenos adyacentes por dificultades de empalme con la población antigua, dificultades más palmarias aún en materia de urbanización, de acometida de aguas blancas y negras, aceras y empedrado, con lo que se lesionarían también los intereses del Ayuntamiento por restricción de los ingresos que por venta de terrenos le habían de corresponder.

Además, tiene conocimiento esta Alcaldía de que la concesión del ferrocarril Pamplona-Estella-Logroño, fué a base de una Real orden que dictó el Ministerio de la Guerra en cuanto al emplazamiento de su Estación en Pamplona, en la que se autorizaba su situación precisamente en los terrenos señalados con la letra C. cuya soberana disposición que tiene el carácter de firmeza que le ha dado el transcurso del tiempo, sin que contra ella se hubiera interpuesto procedimiento alguno, no puede ser revocada sino por otra disposición de la misma especie, y mientras esto no se verifique no acertamos a comprender, cómo es posible que señalado ese terreno para Estación pueda ser destinado a otro objeto distinto.

No es aventurado el juicio de que la Comandancia de Ingenieros de esta Ciudad conocedora de su fisonomía y condiciones especiales considerara como más conveniente la solución del emplazamiento del Cuartel en el terreno señalado con la letra B. aunque no fuera por más razones que la de sus mejores condiciones económicas, ya que los terrenos del extrarradio del Ensanche han de ser incomparablemente más económicos que aquéllos en donde está fijada la solución señalada con la letra C.

Y este alcance tiene la indicación contenida en el acuerdo del Ayuntamiento a que nos hemos referido, presentado en forma de instancia por esta Alcaldía al Ministerio de la Guerra, en el que se decía, que sería ventajoso tanto para el Ayuntamiento como para el Ramo de Guerra que dicho Cuartel se situara fuera de la zona de Ensanche, donde podría disponerse de la superficie que se deseara sin limitación alguna.

No se ocultaría tampoco a la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza la consideración de que el emplazamiento en el sitio señalado con la letra C. había de ofrecer otros grandes inconvenientes, como son el de no estar aún aprobado el proyecto de Ensanche, descono-

cerse la rasante y que el precio que había de señalarse al terreno por el Ayuntamiento como propietario de él una vez adquirido por expropiación, había de ser muy elevado.

Según hemos dicho la Junta Consultiva de Urbanización del Ministerio de la Gobernación ha propuesto a la Dirección General de Administración Local, y ha sido aceptada por ésta, como una de sus conclusiones, que se autorice al Ayuntamiento de Pamplona para que de conformidad con el Ramo de Guerra se fije otro emplazamiento al Cuartel de Artillería y pueda sustituirse la modificación contenida en el apartado primero del informe de 17 de Diciembre último, por la que sea precisa para obtener la superficie necesaria en el nuevo lugar que se señale, y la Dirección de Administración Local en su resolución prescribe que la modificación se haga desde ahora.

Seguramente la Junta de Urbanización y con ella la Dirección General de Administración Local no dieron ni pudieron dar ese alcance de exigencia actual obligatoria de las citadas modificaciones, sino que facultan al Municipio para que puedan realizar la modificación interesada cuando el expediente aprobado tenga necesidad de ser modificado por presentarse las condiciones a que se refiere tal modificación.

Y a mayor abundamiento, si en definitiva resolviese el Ramo de Guerra que el proyectado Cuartel fuera emplazado en los terrenos de extrarradio del Ensanche introducida desde ahora la modificación, tendría el Ayuntamiento de Pamplona que solicitar nueva autorización, promoviendo largo expediente, para convertir en manzanas y calles el terreno que se había reservado para emplazamiento del Cuartel.

Pero ni aún en el caso de que el emplazamiento del Cuartel fuese precisamente dentro de la zona del Ensanche, creemos que sería justo imponer esa obligación—en otro orden de consideraciones—porque dada la tramitación lenta y laboriosa que un asunto de esta naturaleza tendría que llevar en el Ministerio de la Guerra en donde habría de ser informado por diferentes Cuerpos Consultivos y distintas Entidades, se dilataría extraordinariamente la aprobación del proyecto, causando a los intereses de esta Ciudad gravísima lesión, y estimamos que V. E. al darse cuenta de la situación de esta Capital que demanda urgente resolución del asunto, ha de convenir en apreciar altamente perjudicial la referida dilación.

Pero viniendo a la realidad del caso, seguramente el Ramo de Guerra habría de tener muy en estima la consideración de que como

los terrenos del Ensanche en que se señala el emplazamiento del Cuartel son de carácter preferente por su situación, habrían de alcanzar precios que quizá no convinieran a sus intereses y de la misma suerte al Ramo de Guerra pudiera no convenir dicho emplazamiento por razones de orden técnico o estratégico, ya que si se emplazaba el Cuartel en la letra C. quedaba en el centro de la población.

Por estas razones el Ayuntamiento entiende y desea, que cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, se pase el expediente al Consejo de Estado, para que una vez informado por éste, se otorgue por V. E. su definitiva aprobación, ya que todos los demás trámites señalados por la expresada Ley han sido cumplidos, y se autorice al Ayuntamiento en dicha aprobación para que cuando llegue la época y momento oportunos, pueda ponerse de acuerdo con el Ramo de Guerra y establecer entonces la modificación del punto de emplazamiento de dicho Cuartel si éste en definitiva hubiere de tener lugar dentro de los terrenos del Ensanche, y se autorice así mismo al Ayuntamiento para que convenga con la Sociedad «El Irati» respecto a la sustitución del emplazamiento de las actuales cocheras si así fuere preciso y en su día someter dicho convenio a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El Ayuntamiento de Pamplona cree poder solicitar dicha aprobación que estima de justicia, asegurando como él sabe hacerlo que cumple las obligaciones que se le imponen porque de ello ha dado relevantes pruebas, bastando para cerciorarse de lo dicho con tener en cuenta que la obligación impuesta por la Ley de 7 de Enero de 1915 de satisfacer 500.000 pesetas por los terrenos de los glasis, murallas etc. que por aquella se le concedieron, las satisfizo puntualmente en los plazos señalados por la misma y que las otras 500.000 pesetas a que también hace alusión la expresada Ley, las satisfará en su caso cuando se cumpla la condición impuesta en dicha disposición legal, esto es, cuando los terrenos concedidos estén urbanizados en una extensión de 220.000 metros cuadrados.

Abonan también el deseo y el ruego de este Ayuntamiento en orden a la rápida aprobación del proyecto de Ensanche las consideraciones de que él es el concesionario, que trata de hacerlo por su cuenta con un dudoso éxito económico ya que el gasto que representa la urbanización de los terrenos con todas sus consecuencias es de verdadera importancia, lo que demuestra el gran esfuerzo de la

Ciudad y el grandísimo interés que el Municipio tiene por la prosperidad de la misma a quien administra y con la cual está íntimamente compenetrado, siendo lastimoso que trámites más o menos necesarios del expediente entorpezcan la resolución definitiva de éste, dando al traste con los mejores deseos de este Ayuntamiento y perjudicando notablemente los intereses de la Ciudad.

En virtud de las consideraciones expuestas, a V. E.

SUPLICO que habiendo por presentado el presente escrito y por aceptadas y ejecutadas todas las conclusiones contenidas en el dictamen de la Junta de Urbanización y Obras de fecha 27 de Noviembre último, confirmado y aclarado por el de 17 de Diciembre próximo pasado, excepción hecha de la conclusión contenida en el apartado segundo letra A. del primero de los dictámenes mencionados y la sexta del mismo, y en cuanto a la tercera, relativa al emplazamiento de las cocheras de «El Irati», se autorice al Ayuntamiento para que convenga con la expresada Sociedad respecto a la sustitución del indicado emplazamiento, convenio que se someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento, y en definitiva, ordenar el pase del expediente al Consejo de Estado, para que una vez informado por éste, sea resuelto definitivamente por V. E. aprobando el proyecto y declarando en la Real orden correspondiente detallada y ordenadamente todas las resoluciones necesarias.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Pamplona 29 de Enero de 1920.

EXCMO. SR.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION

M A D R I D.



Ayuntamiento Constitucional
DE
PAMPLONA

ESCRITO QUE LAS FUERZAS VIVAS
DE LA CIUDAD DE PAMPLONA PRE-
SENTAN AL EXCMO. SR. MINISTRO
DE LA GOBERNACIÓN, EN EL QUE
PRESTAN SU CONFORMIDAD Y AD-
HESIÓN AL PRESENTADO POR EL
SEÑOR ALCALDE EN NOMBRE DEL
AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA RE-
LACIONADO CON EL ASUNTO DEL
: : : : ENSANCHE : : : :

EXCMO. SR.:

Los que suscriben, representantes de las fuerzas vivas de esta Capital, ante V. E. comparecen y como mejor proceda tienen el honor de exponer:

Que se hallan identificados en absoluto con las aspiraciones del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en materia de Ensanche de la Ciudad, por considerar éste indispensable al desarrollo y expansión de la misma, mucho más en el día de hoy, en que el crecimiento de su población le hace imposible continuar hacinándose en el escaso número de viviendas que contiene, y enterados del escrito presentado con esta fecha por el Sr. Alcalde en el que en definitiva se solicita de V. E. la aprobación urgente y decisiva del referido expediente, el presente escrito tiene por objeto poner de manifiesto nuestra adhesión incondicional a cuantas manifestaciones se hacen en el expresado escrito y solicitar de V. E. lo mismo que en aquel se interesa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Pamplona 29 de Enero de 1920.

EXCMO. SR.

*El Crédito Navarro.—La Vasconia (Banca y Crédito).—Banco Hispano Americano.—La Agrícola.—
M. I. Colegio de Abogados.—M. I. Colegio Notarial.—Asociación de Arquitectos.—Colegio de Corredores*

de Comercio.—Centro Farmacéutico Vizcaino (Delegación Navarra).—Colegio de Escribanos.—Cámara de Comercio.—Asociación de Empleados.—Gran Tejería Mecánica.—Electra Pamplona.—Industrial Sangüesina.—La Estellesa.—Sociedad Mercantil Vinícola «Las Campanas».—Compañía Minera Salinas de Oro.—La Mutua.—Cementos Portland.—Sociedad Navarra de Industrias.—La Vasco-Navarra.—Hidráulica Moncayo.—Sociedad Española de Papelería.—Sociedad Conducción de Aguas de Arteta.—Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios.—Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos.—Asociación de Patronos.—Sociedad de Obreros «La Conciliación».—Federación Local de Obreros.—Sindicato de Obreros Católicos Libres.—Hermandad de Labradores.—Federación Católico Social.—Teatro Gayarre.—Nuevo Casino.—Nuevo Casino Eslava.—Centro Aragonés.—Juventud de Iniciativas.—Círculo Integrista.—Centro Maurista.—Círculo Republicano.—Círculo Carlista.—Centro Vasco.—Orfeón Pamplonés.—Sociedad Musical Santa Cecilia.—Banda de Musica «La Pamplonesa».—Café Suizo.—Café Iruña.—Café Kutz.—Café Roch.—Hotel La Perla.—Hotel Maisonnave.—Hotel San Julián.—Hotel Quintana.—Hotel del Norte.—La Tradición Navarra.—Diario de Navarra.—El Pensamiento Navarro.—El Pueblo Navarro.—Euskal-Jai.—Asociación de Obreros Peones.—Asociación de Obreros Constructores de Carruajes y Similares.—Sociedad de Hojalateros.—Sociedad de Obreros Pintores y Decoradores.—Sociedad de Obreros del Hierro y Metales.—Sociedad de Obreros Cocheros.—Asociación de Dependientes.—Sociedad de Tipógrafos y Similares.—Sociedad de Obreros Panaderos.—Sociedad de Obreros Zapateros.—Sociedad de Obreros Canteros.—Sindicato de Empleados y Obreros Electricistas y Similares.—Sociedad de Obreros Albañiles.—Sociedad de Obreros de Oficios Varios.—Sociedad de Obreros Guarnicioneros.—Sociedad de Obreros Toneleros.—Hijos de Feliciano Bayona.—Ochoa y Lácar Hermanos.—Javier Arvizu y Górriz.—Pío Górriz.—Zaldi-Onak.—José Ilundain.—Florentino Istúriz.—Música Arellano y Compañía.—Vicente Eceiza.—Maisonnave y Frauca.—Doria y Compañía.—Ajuria y Aranzábal.—José Lampreabe.—Apolinar Arrieta.—Miguel Berazaluce.—Viuda de Irujo.—Goñi Hermanos.—Hijos de Labarta y José Bón.—Unzu Hermanos.—Angel Lazcano.—Colegio de Huarte Hermanos.—Viuda de Arizti y Yaben e Hijo.—Félix Schlayer.—Tiburcio Guerendiain.—Santiago López.—Pedro Goñi e Hijo.—Hija de Alzugaray.—Sucesores de Navasal.—Erroz y San Martín.—Marceliano Anoz.—Julián Sarasa.—Pedro Mayo.—Lázaro Taberna.—Ostériz y García Enciso.—Ramón Oteiza.—Agurruza e Iribas.—Félix Escribano.—José Aramendía.

EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION

MADRID.

